



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**PROTOCOLO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR Y  
USO DE IMAGEN EN LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A  
PROCESOS Y MEDIOS ALTERNATIVOS, INDEPENDIENTES,  
COMUNITARIOS Y CIUDADANOS DE MEDELLÍN -MAICC**

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN PARA LA MOVILIZACIÓN**

**MEDELLIN  
2026**

## 1. OBJETIVO

Brindar recomendaciones de propiedad intelectual, derechos de autor, citación y uso de fuentes que deben respetar los procesos y medios alternativos, independientes, comunitarios y ciudadanos de Medellín –MAICC, al momento de elaborar productos financiados con recursos públicos en las convocatorias realizadas por la Secretaría de Comunicaciones.

## 2. INTRODUCCIÓN

El Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación como entidad pública tiene el deber constitucional de proteger la propiedad intelectual de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia en el artículo 61 así: *“El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.”*, por esta razón para el caso de las convocatorias que anualmente publica la Secretaría de Comunicaciones dirigida a procesos, MAICC y redes ciudadanas con enfoque o componente comunicacional, la protección a este derecho se abordará desde la dimensión a los derechos de autor reglamentada en la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 44 de 1993, la Decisión 351 de 1993 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena sobre el *“Régimen común sobre derechos de autor y derechos conexos”* y el Decreto 1474 de 2002 *“Por el cual se promulga el “Tratado de la OMPI, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, sobre Derechos de Autor (WCT)”, adoptado en Ginebra, el veinte (20) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996)”* y demás normas complementarias, en lo concerniente a todo el contenido creativo e inventivo de las propuestas que postulan los MAICC acorde con su formato.

De igual manera, la Secretaría de Comunicaciones debe velar porque las estrategias y propuestas respeten el derecho constitucional a la intimidad consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado a través de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 mediante una serie de disposiciones que contienen su tratamiento y prohibiciones para la protección de los datos personales y, en concordancia con la Ley 1266 de 2008 de habeas data con la cual *“se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”*, que define lo que se entiende por datos públicos, privados, semiprivados y sensibles; a través de este protocolo la Secretaría de Comunicaciones, hace énfasis a todos los interesados en participar de las convocatorias, de la obligatoriedad en dar estricto

cumplimiento al tratamiento de datos personales de acuerdo con las categorías descritas en la Ley, por lo que según el contenido en la estrategia y producto, deberá anexar la respectiva autorización de tratamiento de datos personales otorgada por el titular de los datos.

Por lo anterior, las fotografías se encuentran cobijadas por la protección y tratamiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias.

Es fundamental señalar que, la referida Ley Estatutaria 1581 de 2012 contempla que en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes el tratamiento de los datos debe asegurar los derechos prevalentes de estos, la Corte Constitucional en Sentencia C-748-11 de 6 de octubre de 2011, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub al examinar la constitucionalidad del artículo indicó que:

*“En definitiva, el inciso segundo del artículo objeto de estudio es exequible, si se interpreta que los datos de los niños, las niñas y adolescentes pueden ser objeto de tratamiento siempre y cuando no se ponga en riesgo la prevalencia de sus derechos fundamentales e inequívocamente responda a la realización del principio de su interés superior, cuya aplicación específica devendrá del análisis de cada caso en particular.”<sup>1</sup>*

Esto quiere decir, que el tratamiento está permitido, bajo un estricto control de los padres, con autorización expresa y teniendo como foco principal los derechos de los menores.

Finalmente, y no menos importante, como implementación del respeto por los derechos de autor, para evitar la configuración del tipo penal descrito en el artículo 271 del Código penal modificado por el artículo 2 de la Ley 1032 de 2006:

*“Artículo 271. Violación a los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos” [...] 1. Por cualquier medio o procedimiento, reproduzca una obra de carácter literario, científico, artístico o cinematográfico, fonograma, videograma, soporte lógico o programa de ordenador, o, quien transporte, almacene, conserve, distribuya, importe, venda, ofrezca, adquiera para la venta o distribución, o suministre a cualquier título dichas reproducciones.”*

<sup>1</sup> Tomado de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1581\\_2012.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1581_2012.html) el martes 11 de marzo.

La Secretaría de Comunicaciones solicitará a todos los interesados en participar y los ganadores de las propuestas, que en sus estrategias de movilización siempre hagan un adecuado uso de la citación para dar el crédito a quien es el autor de la obra, fotografía o herramienta utilizada.

### **3. ALCANCE**

Los lineamientos que se establecen que en el presente documento aplican para la estructuración y ejecución de las propuestas de estrategias de movilización de las redes ciudadanas, los medios y procesos de comunicación alternativos, independientes, comunitarios y ciudadanos de Medellín de todas las categorías.

Si bien, dependiendo del formato del MAICC y del producto comunicacional propuesto, unos postulantes pueden verse abocados a utilizar diferentes herramientas como entrevistas, vídeos, fotografías, en menor o mayor medida, lo cierto es que, es común acompañar la información que se pretende brindar a ciertos públicos o audiencias con imágenes o gráficos, como elementos de apoyo al texto escrito, al material visual o audiovisual; y es aquí donde se debe cuestionar el uso correcto, atendiendo los principios de citación como base de los derechos de autor, el uso y distribución libres, o bien, permisos y normativas.

Por ello es de suma importancia acompañar las imágenes o gráficos informando la fuente (título, autor, año de publicación); cabe resaltar que el uso de imágenes de personas tiene ciertos criterios para ser compartidas o distribuidas ya que deben respetar la protección de datos del titular, o del representante legal en el caso de los niños, niñas y adolescentes.

Por lo anterior, la Secretaría de Comunicaciones establece un protocolo referente al uso de imagen y derechos de autor, dirigido a procesos de comunicación y medios alternativos, independientes, comunitarios y ciudadanos, que ofrezca parámetros sobre la responsabilidad de la protección de datos en los formatos o productos que hagan parte del relacionamiento con la Dependencia.

### **4. PROTOCOLO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR Y USO DE IMAGEN PARA PROCESOS Y MEDIOS ALTERNATIVOS, INDEPENDIENTES, COMUNITARIOS Y CIUDADANOS DE MEDELLÍN -MAICC**

A continuación, se presentan algunos lineamientos esenciales que deberán ser tenidos en cuenta por parte de las redes ciudadanas, los procesos de comunicación y los MAICC, en los formatos o productos que hagan parte del relacionamiento con la Secretaría de Comunicaciones del Distrito de Medellín:

- **Criterio y ética en el uso de material con derechos.** Los directores, editores e integrantes de los MAICC o procesos de comunicación deberán asumir una actitud crítica para evaluar, supervisar y considerar las imágenes y gráficos que incorporen a su trabajo. Esto implica seleccionar de manera responsable el material de apoyo tomado de fuentes externas, y la priorización en el uso de imágenes, textos, audios u otros de autoría propia.
- **Autorizaciones.** El proceso o MAICC deberá tener la autorización del titular para fijar, reproducir, adaptar y comunicar el registro (en fotografía, audio y/o video) y/o la entrevista efectuada, realizada bajo cualquier soporte, físico o digital, en estrategias comunicacionales de carácter informativo, corporativo, institucional y de movilización de la administración Distrital, que serán difundidas públicamente por cualquier medio (impreso, internet, televisión, radio y cualquier otro medio de difusión), solo con fines de divulgación y/o promoción institucional, educativo, cultural o deportivo, entre otros, dentro de los propósitos establecidos por el Distrito de Medellín, sin restricción de plazo temporal ni espacial. Dicha autorización se debe realizar de manera gratuita, sin ánimo de recibir compensación económica alguna.
- **Protección de derechos de menores.** En el caso de los niños, niñas y adolescentes se deberá tener la autorización de quien ostenta la calidad de representante del menor de manera legítima y que tiene idoneidad para suscribir el consentimiento en formatos de fotografía, video o audio u otro realizado bajo cualquier soporte, físico o digital de imagen, audio y video. Dicha cesión se debe realizar de manera gratuita, sin ánimo de recibir compensación económica alguna.
- **Propiedad de derechos de los entrevistados.** En caso de entrevista, el suscrito entrevistado declara que es propietario de los derechos sobre el contenido de la entrevista o vela por los derechos de su representado y, en consecuencia, garantiza que puede otorgar la presente autorización sin limitación alguna al proceso o MAICC. Todo esto en concordancia con el

régimen legal que se encuentra establecido la Ley 23 de 1982 y Decisión 351 de la CAN.

- **Indemnidad.** El Distrito de Medellín queda exonerado de cualquier responsabilidad por el mal uso que terceros hagan de los datos, imagen u obras protegidas por la propiedad intelectual, sin autorización del Distrito, proceso o MAICC
- **Cesión de derechos.** Con relación a los productos comunicacionales, de difusión, campañas de publicidad y marca, difusión en redes sociales digitales, eventos y actividades culturales y artísticos, textos y publicaciones impresas, que se desarrollen, el suscrito deberá manifestar que participa de manera libre y voluntaria, que otorga licenciamiento de promoción, distribución y circulación, siempre que estas no busquen un lucro o aprovechamiento económico por parte de particulares y corresponda con las acciones de divulgación, movilización y promoción ejecutadas por la Secretaría de Comunicaciones para el Distrito.
- **Citación.** Si bien la Secretaría de Comunicaciones no establece un sistema de referencia, como APA en cualquiera de sus ediciones, respetando la libertad de los medios de elegir el que mejor se adapte a su estilo, en las formas de citación siempre será necesario incluir los siguientes elementos, según el formato: *autor* (programa, presentador, autor o creador, según aplique), *título* (del artículo, episodio, video u otro, según aplique), *fecha de presentación* (año, mes, día), *nombre del medio* (plataforma, canal, cadena, periódico o revista). Se recomienda:

- Revisar fuentes primarias
- Citar las comunicaciones personales.
- Buscar en internet guías para la adecuada citación.
- Indicar que el contenido fue realizado utilizando herramientas de Inteligencia Artificial, cuando sea el caso.

Nota: Todas las autorizaciones deben señalar claramente la finalidad del tratamiento.

## 5. MARCO NORMATIVO



- Constitución Política de Colombia, artículos 15, 16 y 61
- Ley Estatutaria 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.”
- Ley 23 de 1982 “Sobre derechos de autor” modificada por la Ley 44 de 1993
- Ley 1915 de 2018 “Por la cual se modifica la ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos”.
- Ley 1835 de 2017 *“Por la cual se modifica el artículo 98 de la Ley 23 de 1982 “Sobre derechos de autor”, se establece una remuneración por comunicación pública a los autores de obras cinematográficas o “Ley Pepe Sánchez”.*
- Ley 1680 de 2013 *“Por la cual se garantiza a las personas ciegas y con baja visión, el acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones”*
- Ley 1403 de 2010 *“Por la cual se adiciona la Ley 23 de 1982, sobre Derechos de Autor, se establece una remuneración por comunicación pública a los artistas, intérpretes o ejecutantes de obras y grabaciones audiovisuales o “Ley Fanny Mikey”.*
- Decisión 351 de 1993 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena sobre el *“Régimen común sobre derechos de autor y derechos conexos”*
- Decreto 1474 de 2002 “Por el cual se promulga el *“Tratado de la OMPI, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, sobre Derechos de Autor (WCT)”*, adoptado en Ginebra, el veinte (20) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996)”.
- Ley 1266 de 2008 *“Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”*
- Decreto municipal 1096 de 2018 “Por medio del cual se deroga el decreto No. 01693 de 2015 y se adopta la política para el tratamiento de datos personales en el Municipio de Medellín”